Oficio: 250030160122022991000028-000035

Cuando se trate de un agente aduanal sustituto, se tomará en consideración los años de la patente que se sustituyó, para efectos de tener por cumplidos los dos años previos promoviendo por cuenta ajena el despacho de mercancías.

b) Presentar el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicable al momento de presentación de su solicitud, debidamente llenado, respecto a las instalaciones asociadas a la aduana de adscripción, así como por cada una de las instalaciones asociadas a las aduanas adicionales de la patente, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el citado Perfil.

c) Que sus mandatarios, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

d) Que la patente aduanal se encuentre activa y no esté sujeta a un proceso de suspensión, cancelación, extinción, inhabilitación o suspensión voluntaria, a que se refieren los artículos 164, 165 y 166 de la Ley Aduanera, ni haber estado suspendida, cancelada, extinguida o inhabilitada en los tres años anteriores a aquél en que solicitan la inscripción en el registro, con excepción de aquellos casos en los que se haya dictado resolución administrativa favorable al agente aduanal.

e) En caso de haberse incorporado y/o constituido una o más sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, en los términos de la Ley, éstas deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Derivado de la revisión realizada a su solicitud y complemento, así como de la documentación e información recibida a través de Ventanilla Digital y ante esta Unidad Administrativa los días 09 de diciembre de 2022, 30 de junio y 03 de julio de 2023, y 04 abril de 2024, respectivamente, se tiene que la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, acreditó el cumplimiento de los requisitos para obtener la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, por lo que, esta Unidad Administrativa, señala los

P U N T O S R E S O L U T I V O S

Primero.- Se otorga a la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, toda vez que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5., primer párrafo, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, con una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, conforme a los siguientes datos:

AGACEAA:	0237
Modalidad:	Socio Comercial Certificado
Rubro:	Agente Aduanal
Patente:	1080
Autorización:	3617
Agente Aduanal:	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MUÑOZ
RFC:	MAMA591222LN1
Domicilio fiscal:	CALLE CANALES 3724 CENTRO Col. NUEVO LAREDO C.P. 88000, TAMAULIPAS

Oficio: 250030160122022991000028-000035

Domicilio(s) donde se realizó(aron) la(s) visita(s):	1. Boulevard Miguel Alemán Valdez número 5, Otra no especificada en el catálogo, Toluca, México, C.P. 50226. 2. Álvaro Obregón Esquina Cerrada 5 de mayo s/n, Otra no especificada en el catálogo, Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 92770. 3. Calle Canales número 3720 - A, Colonia Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000.
Mandatario(s) autorizado(s):	1. María Concepción Guevara Salas 2. Juan Alberto Reyes Langarica
Sociedades incorporadas y/o constituidas:	Pedro Martínez Méndez y CIA, S.C.
Aduanas autorizadas:	1. Nuevo Laredo, Tamaulipas. 2. Tuxpan, Veracruz. 3. Colombia, Nuevo León. 4. Toluca, Estado de México.

Segundo.- La presente inscripción otorgada a la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, queda sujeta a la condición de que las instalaciones en las que realiza operaciones de comercio exterior, cumplan en todo momento con los estándares mínimos en materia de seguridad, establecidos en el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, de conformidad con lo previsto en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Cuarto.- La Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia del presente Registro, durante el mes de agosto de 2025, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el presente resolutivo, podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia al nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz; así como a la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgada por medio de la presente resolución.

Quinto.- La Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, podrá requerir a la Agente Aduanal María de los Ángeles Martínez Muñoz, que aclare o desvirtúe las inconsistencias derivadas del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal otorgada, de conformidad con la regla 7.2.2., con excepción de lo

Oficio: 25003016012202299100000028-000035

Sexto.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se otorga con base en la información aportada en su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta autoridad.

Atentamente

IRVING BECERRIL ZAMORA

Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 3

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e. Firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y último y 17-D, tercero y decimoprimero párrafos del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023."

Volantes AGACE: 09691, 09757 y 06776
Volantes SACG: 9547, 9613 y 6645

Cadena Original.
|25003016012202299100000028|26/08/2024 |11:24:59|BEZI850923MA5|IRVING|BECERRIL|ZAMORA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, y 7.1.5., primer párrafo, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, se otorga la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.|21/08/2024 |21/08/2026 |26/08/2024 |MAMA591222LN1|CALLE CANALES|3724| |CENTRO|NUEVO LAREDO|88000|TAMAULIPAS||Se Emite Resolución a su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE: 110-06-03-00-00-2024-06938|P r e s e n t e.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, primer párrafo, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI, y último, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, de conformidad con los siguientes: